

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00079

Asunto: Admite demanda

Subsanados los requisitos en la presente demanda, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda integra, observa esta Agencia Judicial que la misma reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el art. 487 ibidem y siguientes; razón por la cual, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de **sucesión intestada** del causante **Orlando de Jesús Correa** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.231.037, fallecido el 17 de octubre del 2020, en el Municipio de Medellín, Antioquia, ciudad que fue su último domicilio, así como la liquidación conyugal que tenía con María Edith Vélez López.

Segundo: Reconocer como herederos del señor **Orlando de Jesús Correa** a **Sebastián Correa Salazar, Cristofer Correa Salazar y Geraldine Correa Salazar, esta última menor de edad que actuará por conducto de su madre Diana Patricia Salazar Marín.**

De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se ordena citar a **Sebastián Correa Salazar, Cristofer Correa Salazar y Diana Patricia Salazar Marín como representante legal de Geraldine Correa Salazar,** en calidad de herederos del causante para que se notifiquen de la presente providencia, a fin de que manifiesten al Despacho en el término de 20 días prorrogable por otro igual, si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Se advierte que el asignatario que hubiere sido notificado de la apertura de la sucesión, y no comparezca, se presumirá que repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

La notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica **y allegar las evidencias correspondientes,** también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como**

lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el presente auto por medios digitales, se hará en la dirección física, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Tercero: Reconocer como cónyuge supérstite a la señora María Edith Vélez López.

De conformidad con los artículo 492 y 495 del Código General del Proceso, se ordena citar a **María Edith Vélez López**, en calidad de cónyuge supérstite para que se notifique de la presente providencia, a fin de que manifieste al Despacho en el término de 20 días prorrogable por otro igual, si opta por gananciales o porción conyugal. Se advierte que, si la cónyuge supérstite es notificada de la apertura de la sucesión, y no comparece, se presumirá que optó por gananciales, según lo previsto en el artículo 495 del Código General del Proceso.

Procédase con su notificación de la misma forma dispuesta para los herederos reconocidos de la causante.

Cuarto: Reconocer a **Diana Patricia Correa López y Julio Alberto Correa López**, sus calidades de herederos del causante en el proceso de sucesión intestada de **Orlando de Jesús Correa**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Quinto: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Una vez incluido en el emplazamiento en el registro de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado el registro.

Sexo: Se ordena la elaboración de inventarios y avalúos de bienes.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

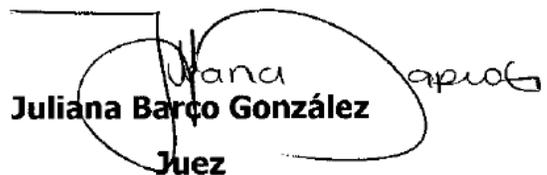
Séptimo: Informar a la DIAN sobre la existencia del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 844 del estatuto Tributario. Expídase el oficio correspondiente, si a ello hay lugar luego de que se efectúe la diligencia de inventarios y avalúos.

Octavo: De conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-882693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del causante Orlando de Jesús Correa López. Expídase por Secretaria el correspondiente oficio de comunicación.

Nueve: Se ordena oficiar a Bancolombia S.A. y BBVA Colombia S.A. para que en el término de 10 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirvan informar al Despacho las cuentas bancarias o demás productos que tenía el señor Orlando de Jesús Correa al 17 de octubre del 2020, con indicación de saldos, de ser el caso.

Décimo: Reconocer personería al abogado Elkin Ferney Otálvaro Hernández para que represente a los herederos Diana Patricia y Julio Alberto Correa López en los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 18 feb 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7281ad78fdcf90a3b31824843a60b4a0b0252cb3fb3fa47becf2a36b1837df48**
Documento generado en 17/02/2021 02:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>